



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00169-00.

DEMANDANTE: SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S. Sigla
TEMPOCOLBA S.A.S NIT. 802010216-6.

DEMANDADA: DOMO MEDICA S.A.S. NIT 802016780-6.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: a su Despacho este proceso informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvese proveer. Agosto 06 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin en el auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), razón por la cual es del caso rechazarla al no ser subsanada, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por los motivos consignados.
2. Devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
3. Desanótese del Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3405675 Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5058e1c8f46c7005e8a94a8f1c8ebe7a5c9e79638021c2cae4de11d79b12114b
Documento generado en 06/08/2020 03:32:01 p.m.